



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. III. – DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.
2023544490100084E 16 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 articulo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Tercero.- EXORTAR a las partes que cuentan con tres días para justificar su inasistencia, so pena de cierre de la querella por falta de impulso, como lo especifica el Decreto 768 de 2025.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. III. – DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.
2023544490101069E 16 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 artículo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Tercero.- EXORTAR a las partes que cuentan con tres días para justificar su inasistencia, so pena de cierre de la querella por falta de impulso, como lo especifica el Decreto 768 de 2025.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. III. – DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.
2023544490100335E 11 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 articulo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Tercero.- EXORTAR a las partes que cuentan con tres días para justificar su inasistencia, so pena de cierre de la querella por falta de impulso, como lo especifica el Decreto 768 de 2025.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. III. – DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.
2023544490101583E 11 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 artículo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Tercero.- EXORTAR a las partes que cuentan con tres días para justificar su inasistencia, so pena de cierre de la querella por falta de impulso, como lo especifica el Decreto 768 de 2025.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. III. – DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.
2023544490100861E 18 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 articulo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Tercero.- EXORTAR a las partes que cuentan con tres días para justificar su inasistencia, so pena de cierre de la querella por falta de impulso, como lo especifica el Decreto 768 de 2025.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. III. – DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.
2023544490101076E 18 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 artículo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Tercero.- EXORTAR a las partes que cuentan con tres días para justificar su inasistencia, so pena de cierre de la querella por falta de impulso, como lo especifica el Decreto 768 de 2025.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. III. – DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.
2023544490100952E 17 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 articulo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Tercero.- EXORTAR a las partes que cuentan con tres días para justificar su inasistencia, so pena de cierre de la querella por falta de impulso, como lo especifica el Decreto 768 de 2025.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. III. – DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.
2023544490100955E 17 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 artículo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Tercero.- EXORTAR a las partes que cuentan con tres días para justificar su inasistencia, so pena de cierre de la querella por falta de impulso, como lo especifica el Decreto 768 de 2025.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. III. – DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.
2023544490100960E 17 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 articulo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Tercero.- EXORTAR a las partes que cuentan con tres días para justificar su inasistencia, so pena de cierre de la querella por falta de impulso, como lo especifica el Decreto 768 de 2025.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. III. – DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.
2023544490101141E 24 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

El Ministerio Público deja constancia de que, ante la inasistencia de las partes a la presente diligencia, se solicita respetuosamente, en los términos legales y procesales aplicables, se verifique la justificación que se allegue respecto de la no comparecencia, con el fin de determinar si esta resulta suficiente y procedente para los efectos correspondientes dentro del presente proceso

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 articulo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Tercero.- EXORTAR a las partes que cuentan con tres días para justificar su inasistencia, so pena de cierre de la querella por falta de impulso, como lo especifica el Decreto 768 de 2025.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. III. – DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.
2023544490101145E 24 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

El Ministerio Público deja constancia de que, ante la inasistencia de las partes a la presente diligencia, se solicita respetuosamente, en los términos legales y procesales aplicables, se verifique la justificación que se allegue respecto de la no comparecencia, con el fin de determinar si esta resulta suficiente y procedente para los efectos correspondientes dentro del presente proceso

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 artículo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Tercero.- EXORTAR a las partes que cuentan con tres días para justificar su inasistencia, so pena de cierre de la querella por falta de impulso, como lo especifica el Decreto 768 de 2025.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. III. – DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.
2024544490101160E 24 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

El Ministerio Público deja constancia de que, ante la inasistencia de las partes a la presente diligencia, se solicita respetuosamente, en los términos legales y procesales aplicables, se verifique la justificación que se allegue respecto de la no comparecencia, con el fin de determinar si esta resulta suficiente y procedente para los efectos correspondientes dentro del presente proceso

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 artículo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Tercero.- EXORTAR a las partes que cuentan con tres días para justificar su inasistencia, so pena de cierre de la querella por falta de impulso, como lo especifica el Decreto 768 de 2025.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. III. – DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.
2023544490101185E 23 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 articulo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Tercero.- EXORTAR a las partes que cuentan con tres días para justificar su inasistencia, so pena de cierre de la querella por falta de impulso, como lo especifica el Decreto 768 de 2025.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. III. – DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.
2023544490101194E 23 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 artículo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Tercero.- EXORTAR a las partes que cuentan con tres días para justificar su inasistencia, so pena de cierre de la querella por falta de impulso, como lo especifica el Decreto 768 de 2025.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. III. – DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.
2023544490101252E 23 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 articulo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Tercero.- EXORTAR a las partes que cuentan con tres días para justificar su inasistencia, so pena de cierre de la querella por falta de impulso, como lo especifica el Decreto 768 de 2025.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. III. – DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.
2023544490101427E 25 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

El Ministerio Público deja constancia de que, ante la inasistencia de las partes a la presente diligencia, se solicita respetuosamente, en los términos legales y procesales aplicables, se verifique la justificación que se allegue respecto de la no comparecencia, con el fin de determinar si esta resulta suficiente y procedente para los efectos correspondientes dentro del presente proceso

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 artículo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Tercero.- EXORTAR a las partes que cuentan con tres días para justificar su inasistencia, so pena de cierre de la querella por falta de impulso, como lo especifica el Decreto 768 de 2025.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. III. – DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.
2023544490101466E 25 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

El Ministerio Público deja constancia de que, ante la inasistencia de las partes a la presente diligencia, se solicita respetuosamente, en los términos legales y procesales aplicables, se verifique la justificación que se allegue respecto de la no comparecencia, con el fin de determinar si esta resulta suficiente y procedente para los efectos correspondientes dentro del presente proceso

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 artículo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Tercero.- EXORTAR a las partes que cuentan con tres días para justificar su inasistencia, so pena de cierre de la querella por falta de impulso, como lo especifica el Decreto 768 de 2025.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. VII. – DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES. 2023544490101491E 3 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 articulo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo.- PRACTIQUESE visita y rindase informe en relación al objeto de actuación.

Tercero. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. VII. – DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES. 2023544490101415E 3 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-** en el marco de la ley 1801 de 2016. El Ministerio público, cordialmente solicita la prestación oportuna a las posibles justificaciones, señaladas en los términos establecidos en el parágrafo 1, numeral 5, artículo 223 de la citada ley 1801.

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 artículo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo.- PRACTIQUESE visita y rindase informe en relación al objeto de actuación.

Tercero. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. VII. – DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.
2023544490101622E 4 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 articulo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Tercero.- EXORTAR a las partes que cuentan con tres días para justificar su inasistencia, so pena de cierre de la querella por falta de impulso, como lo especifica el Decreto 768 de 2025.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. XVI. – DEL URBANISMO. 2025544490100108E 10 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 articulo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo.- PRACTIQUESE visita y rindase informe en relación al objeto de actuación.

Tercero. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Cuarto.- ORDENAR fecha de audiencia para el dia 12 de Agosto de 2026, a las 10:00 AM en la Inspección 4D de Convivencia y Paz.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL 4 DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
Casa de Justicia – Bello Horizonte
Calle 31 C Sur 3 – 67 Este
www.sancristobal.gov.co
Bogotá D. C- Colombia

TIT. XVI. – DEL URBANISMO. 2025544490100685E 10 de Junio de 2026

La Autoridad de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), artículos 206 y 223 que atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz constituido en

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada presidiendo la presente, la Autoridad de Convivencia y Paz, en el Despacho **-SIN LA PRESENCIA DE PARTES CONVOCADAS-**, en el marco de la ley 1801 de 2016.

RESUELVE

Primera.- SUSPENDER la presente audiencia pública en espera de una posible justificación en los terminos de lo establecido en el parágrafo primero numeral 5 articulo 223 ley 1801 de 2016.

Segundo.- PRACTIQUESE visita y rindase informe en relación al objeto de actuación.

Tercero. – PROCEDER en conformidad, orden que se dictara en auto por separado.

Cuarto.- ORDENAR fecha de audiencia para el dia 13 de Agosto de 2026, a las 10:00 AM en la Inspección 4D de Convivencia y Paz.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la Audiencia. (Art. 294 del C.G.P.)

Notifiquese y Cumplase

FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 015 - 2026

WALTER CAMILO VILLAMIL PAEZ
MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA "D" PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

TIT VII DE LA PROTECCION DE LOS BIENES INMUEBLES Art. 77.2 2022544490101157E
20225410111922 25 de Junio de 2026

El suscrito **INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ** en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo las 9:25 de la mañana, se presenta ante el despacho el señor **OMAR ALEXANDER RAMIREZ ESPEJO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía con No. 79.648.761 de Bogotá, junto con su apoderado el Doctor **DIEGO MAURICIO VARGAS GONZALEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.022.984.902 y Tarjeta Profesional No. 359.576. Se evidencia en el acta anterior que se practicaron unos interrogatorios, en la audiencia del 22 de enero de 2025, en lo que considera el despacho que ya se surtió esta etapa procesal, se da espacio de tres días a parte querellada para justificar su inasistencia. Se da el uso de la palabra al señor primero a su apoderado judicial el Dr. **DIEGO MAURICIO VARGAS GONZALEZ**: esta querella comienza porque su apoderado adquirió un bien inmueble mencionado, desde el 24 de junio de 2022 de manera formal y legal fue elevada la compra a Escritura Pública, y posteriormente registrado en Instrumentos Públicos tal como consta en el expediente. Recibió el bien inmueble por parte de los vendedores, pero este no se ocupa de manera inmediata. Posteriormente, una o dos semanas después cuando va a ingresar a su predio encuentra que este se encuentra ocupado por unas personas que para ese momento eran desconocidas. Después, de presentarse y solicitar el desalojo del bien, esta se reusa a hacer la entrega de manera pacífica y por ende se instaura la presente querella, vale la pena resaltar que a pesar que la querella fue interpuesta desde 23 agosto de 2022 estas personas que había en la residencia sin ningún tipo de ocupación, iniciaron una construcción ilegal dentro del predio, razón por la cual dentro del expediente reposa copia de otra querella interpuesta por esta construcción ilegal, dentro del desarrollo del proceso una vez surtido los interrogatorios y las entrevistas, la parte querellada no ha podido demostrar al despacho la realidad y legalidad de su tenencia y posesión del inmueble, vale la pena resaltar al despacho dentro del expediente obra un contrato de compra venta de derechos de posesión el que reposa en los folio 150 del 151 del presente expediente. En dicho contrato, supuestamente la señora **MARLENY ESPEJO**, vende los derechos de posesión a la señora **SONIA ALZATE FORERO** hoy querellada. Sin embargo, este contrato no refleja la realidad de lo sucedido, toda vez que supuestamente fue firmado el 11 de mayo de 2022, un mes antes que se firmara la escritura pública. Pero, al revisar a fondo el documento se observa que coincidentalmente fue autenticado el 19 de agosto de 2022, por **SONIA FORERO** y **ANGEL LIZANDRO**, el 24 de agosto por **MARLENY ESPEJO** quien en este momento era la vendedora y **JHON JAIRO FAJARDO** hasta el 10 de octubre del año 2022, es decir después de la fecha inicialmente indicada en el contrato y después de conocer que se iba a presentarse la mencionada querella. Igualmente son contradictorios los testimonios que obran en el proceso, pues la parte querellada y los testigos dieron versiones distintas de cuando, donde y cómo se había realizado esta compraventa de derechos. Dichas inconsistencias, demuestran que los testimonios no fueron honestos y ajustados a la realidad, demostrando que tanto el contrato como los testimonios fueron arreglados para sustentar una supuesta tenencia sin que en realidad existiera. Por último, vale la pena resaltar al despacho que hasta la fecha no obra dentro del expediente soporte o prueba alguna de que la querellada haya presentado un proceso de pertenencia ante la jurisdicción ordinaria, a fin que un juez de la republica le reconozca el derecho de posesión que pretende alegar dentro del presente proceso. En la visita técnica del 30 de mayo de 2024, por parte de la Alcaldía de San Cristóbal en la querella No. 202354449010879E, de la inspección 4B de la Localidad, la parte querellada cuando se le pregunta por la construcción que está realizando en el predio, reconoce al señor **OMAR RAMIREZ ESPEJO**, como el legítimo dueño de la propiedad.

El despacho una vez escuchada la parte querellante:

RESUELVE

PRIMERO: El despacho suspende la presente audiencia y dará fecha para su continuación de acuerdo a su agenda del despacho y se hará la respectiva comunicación de las partes, de igual forma se autoriza la firma mecánica para esta audiencia.



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

TIT VII DE LA PROTECCION DE LOS BIENES INMUEBLES Art. 77.2 2022544490101157E
20225410111922 25 de Junio de 2026

Comuníquese y Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

OMAR ALEXANDER RAMIREZ ESPEJO
CC. 79.648.761
QUERELLANTE

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO

DIEGO MAURICIO VARGAS GONZALEZ
CC. 1.022.984.902 TP. 359576 del CSJ
APODERADO PARTE QUERELLANTE